

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora juez, el proceso **110013105022-2018-00110-00**, informando que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso ejecutivo y levantamiento de medidas cautelares por **transacción** realizada entre las mismas. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ejecutivo laboral adelantado por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A contra SOCIEDAD EDUCACIONAL SAINT ANDREWS S.A. RAD. 110013105-022- 2018-00110-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la parte ejecutada allegó memoriales del 25 de agosto de 2023, solicitando terminación del proceso por pago de la obligación a cargo de la ejecutante.

Que, una vez revisado el poder conferido a la apoderada de la ejecutante, se observa que se le facultó para desistir del proceso, por lo tanto, se procederá a dar por terminado el presente proceso al estar ajustada a derecho la solicitud.

Igualmente, se reconocerá personería a la Dra. **WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ**, en calidad de apoderad judicial de la ejecutante **PORVENIR S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido

Por último, se **ordenará** que por secretaría se efectúe el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, en caso que se hubiesen decretado.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto

DISPONE:

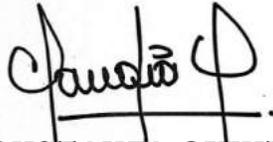
PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **WENDY ALEJANDRA SANDOVAL RAMIREZ**, en calidad de apoderad judicial de la ejecutante **PORVENIR S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO** iniciado por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** contra **SOCIEDAD EDUCACIONAL SAINT ANDREWS S.A**, De conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA por secretaría se efectúe el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, en caso que se hubiesen decretado.

CUARTO: Hechas las anteriores diligencias, se **ORDENA** el archivo las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

Por ESTADO N° **136** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2020 00274**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral de GLORIA ESPERANZA MORA MALDONADO contra TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A.. Rad. No. 11001 31 05 022 2020 00274 00

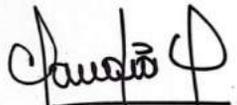
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



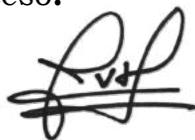
CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Juan

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 136 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

DINFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C, 11 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-00423**, informando que, está pendiente por realizar un control de legalidad para el presente proceso.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por GERALDINA DIAZ GONZALEZ contra la SERVICIOS INTEGRALES COMPANY S.A.S. RAD 110013105-022-2020-00423-00.

Visto el informe secretarial, y revisadas las actuaciones realizadas por el Despacho, se observa que, mediante Auto del día 03 de marzo de 2023, se resolvió:

“PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 08 de septiembre del 2021, por medio del cual, se ordenó el emplazamiento de la demandada

SEGUNDO: Por secretaría NOTIFICAR PERSONALMENTE la demanda, los anexos, el auto admisorio a la demandada, de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica SERVICIONINTEGRALESCOMPANY@GMAIL.COM”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se avizora que el Auto anteriormente expuesto, es correcto en las decisiones tomadas, por lo que el Despacho procedió a notificar a la demandada mediante mensaje de datos a la dirección de notificaciones judiciales que figura actualmente en el certificado de existencia y representación legal, sin embargo, el correo electrónico rebotó y el servidor del Juzgado informó que tal dirección electrónica no existe.

De lo anterior, sería del caso, ordenar su notificación a la demandada, de acuerdo a lo normado por el Art. 291 y eventualmente 292 del C.G.P, aplicable por remisión directa del Art. 145 el CPTSS, sin embargo, por error del Despacho mediante Auto del día 01 de junio del 2023 **tuvo** por no contestada la demanda y **fijo fecha** de audiencia de la que se trata en el Art. 77 del CPTSS.

De acuerdo a lo expuesto, en menester, **declarar sin valor y efecto** el Auto del día 01 de junio del 2023, con el fin de no recaer en nulidades procesales por indebida notificación de la demanda, y, se procederá a **ordenarle** a la parte demandante que proceda a notificar el Auto que admitió la demanda a la parte pasiva, a la dirección física de notificaciones judiciales que se visualiza en certificado de existencia y representación legal de la misma, de acuerdo al Art. 291 del C.G.P, y eventualmente por lo normado en el Art. 292 del ibidem.

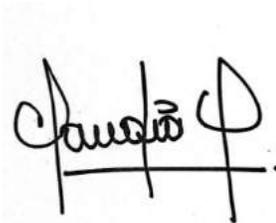
En merito a lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: declarar sin valor y efecto la decisión tomada en el Auto del día 01 de junio del 2023, De acuerdo a lo expuesto en el presente Auto.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que proceda a **notificar personalmente** el Auto admisorio de la demanda a la pasiva, a la dirección física de notificaciones judiciales que se visualiza en certificado de existencia y representación legal de la misma, de acuerdo al Art. 291 del C.G.P, y eventualmente por lo normado en el Art. 292 del ibidem, por lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 136 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2020 00462**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral de LUIS CARLOS CORREA QUINTERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRA. Rad. No. 11001 31 05 022 2020 00462 00

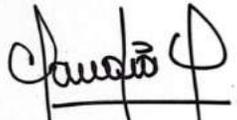
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

Por ESTADO N° **136** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

Juan